

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 24 DE JUNIO DE 1958

Nº 13.573

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decretos Nos. 205 y 206 de 24 de mayo de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto Nº 81 de 10 de mayo de 1957, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Decreto Nº 431 de 13 de junio de 1956, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto Nº 432 de 14 de junio de 1956, por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos.
Contrato Nº 12 de 26 de marzo de 1957, celebrado entre la Nación y el señor Donis Cardozo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Ramo de Minería y Pesca
Resolución Nº 28 de 18 de agosto de 1957, por la cual se concede derechos de explotación de una mina de cobre de filón.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Decreto Nº 48 de 20 de enero de 1956, por el cual se hacen unos cargos.
Contrato Nº 38 de 17 de mayo de 1957, celebrado entre la Nación y la señorita Josefa Noronen Segarra.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 205

(DE 24 DE MAYO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Manuel Zapateiro, Peón de Décima Categoría (con funciones de conductor de Correos) en La Palma, Darién, en reemplazo de Oscar Mathus, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 206

(DE 24 DE MAYO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Juan Banard, Mensajero de Cuarta Categoría en Bocas del Toro, en reemplazo de Sabino Romero, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 30 de abril del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 81

(DE 10 DE MAYO DE 1957)

por medio del cual se hace un nombramiento en la Administración General de Rentas Internas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágese el siguiente nombramiento en la Administración General de Rentas Internas:

Nómbrase al señor Yonel Moreno, Oficial de 1ª Categoría (Inspector de Bosques de la Administración Provincial de Rentas Internas de Darién) en reemplazo del señor Francisco César Achong, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RUBEN D. CARRAS JR.

Ministerio de Obras Publicas

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 431

(DE 13 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Etelvino Arenas Serrano, Peón Sub. de 5ª Categoría, al

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: Avenida 9ª Sur—Nº 13-A-50 (Edificio de Barrera)
TALLERES: Avenida 9ª Sur—Nº 13-A-50 (Edificio de Barrera)
 Apartado Nº 3445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración Gral. de Rentas Internas—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
 Mensual: 6 meses: En la República: B/. 6.00—Exterior: B/. 8.00.
 Un año: En la República: B/. 10.00—Exterior: B/. 12.00

TODOS PAGOS ADELANTADO
 Número sueldo: B/. 605.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro No. 4-11.

servicio de la División "B" Sección "B-2" del Depto. de Caminos y Anexos de este Ministerio.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 18 de mayo del presente año, y será cargado al artículo 863 de la Partida Global.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS
NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 432

(DE 14 DE JUNIO DE 1956)

por la cual se declaran insubistentes unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Decláranse insubistentes los siguientes empleados al servicio de la División "C" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, quienes fueron trasladados y no aceptaron el cambio, así:

Leocadio Pitti, Peón Subalterno de 6ª Categoría.

Abel Ortiz, Peón Subalterno de 6ª Categoría.

Alejandro Pinto, Peón Subalterno de 6ª Categoría.

Ignacio Pinto, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Isabel Méndez, Peón Subalterno de 6ª Categoría.

Gaspar Torres, Peón Subalterno de 6ª Categoría.

Cándido Pimentel, Peón Subalterno de 6ª Categoría.

Simón Castillo, Peón Subalterno de 6ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de mayo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 12

Entre los suscritos a saber: Roberto López F., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación y el señor Denis Cardoze, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con oficina en Calle 13 Patilla, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 28-27359, quien en adelante se denominará el Contratista, han convenido en celebrar el presente Contrato de prestación de servicios:

Primero: El Contratista se obliga mantener todos los aparatos de radiocomunicación tanto móviles como estacionarios en buen estado de funcionamiento, efectuando visitas periódicas, por lo menos una vez al mes a todas las Divisiones, así como viajes de emergencia por desperfectos de cualquier índole cuando le sean notificados.

Segundo: Cualquier material que se requiera para el mantenimiento de los aparatos de radiocomunicación tanto móviles como estacionarios serán suministrados por la "CAM".

Tercero: El Contratista suministrará su propio vehículo para los viajes que tenga que hacer en las Provincias de Panamá, Colón y Centrales comprometiéndose "CAM" a suministrarle el combustible. Para el efecto de control del combustible el Contratista saldrá de Panamá con el tanque completamente lleno con la gasolina que haya comprado con sus propios fondos. Al regreso de su misión de cualquiera de estas Provincias el tanque de combustible le será llenado para reembolsar la gasolina que haya consumido.

Cuarto: La "CAM" le pagará al Contratista el pasaje por avión de ida y vuelta por cada vez que tenga que ir a la Provincia de Chiriquí y le reconocerá la suma de B/.7.50 (siete balboas con cincuenta centésimos) por día que tenga que permanecer en algún lugar de esa Provincia. Este pago se hará de acuerdo con las regulaciones existentes en la "CAM". Una vez que haya llegado a David, cualquier movilidad que necesite en la Provincia será obligación de la "CAM" suministrarla.

El Contratista queda en la obligación de acreditar que su permanencia en Chiriquí fue dedicada a la prestación de servicios relacionados con el mantenimiento de los aparatos de radio bien móviles o estacionarios.

Quinto: Para la prestación total de sus servicios en el mantenimiento de los aparatos de radio de la "CAM" el Contratista devengará una asignación mensual fija de B/.150.00 (ciento cincuenta balboas).

Sexto: Este Contrato tendrá una duración de 6 (seis) meses prorrogables a voluntad de ambas partes.

Séptimo: El presente Contrato podrá ser disuelto por las partes, en cualquier tiempo, siempre que la que así lo desee lo comuniqué por escrito a la otra con un mes de anticipación a la fecha de terminación.

Octavo: Este Contrato entrará en vigencia a partir del día 18 de febrero de 1957.

Noveno: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

El Contratista,

Denis Cardóze.

Refrendo:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 26 de marzo de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE DERECHOS DE EXPLOTACION DE UNA MINA DE COBRE DE FILON

RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ramo de Minería y Pesca.—Resolución número 28.—Panamá, 18 de agosto de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Virgilio Rafael Aizpurúa, varón, varón, mayor de edad, panameño, abogado, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 18-2013, vecino de la ciudad de Almirante, Provincia de Bocas del Toro, se ha dirigido al Ejecutivo Nacional, por conducto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, en solicitud de que se ordene la celebración de un contrato para la exploración, desarrollo y explotación de una pertenencia de cobre de filón que fue denunciada por él, ubicada en la región de Cerro Banco, Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí, contrato que debe celebrarse de conformidad con la letra y el espíritu de los Artículos 12 y 29 de la Ley 100 de 1941, que reforma y adiciona el Código de Minas;

Que la pertenencia de mina, denunciada por el señor Aizpurúa, está compuesta de cinco (5) hectáreas solamente denominada "Rafael" y está localizada por mojones de madera en la forma que sigue:

"Está situada al Sur de la mina Sol del Debaibe N° 1 con una longitud de 200 m.; por el Sur quebrada Flecha con una longitud de 200 metros; por el Este con la pertenencia "Alberto" y una longitud de 250 metros y por el Oeste con el Río Tabasará, terrenos de por medio y una distancia de 20 metros".

Todos estos rumbos y medidas expresadas aparecen en el plano respectivo levantado por el Ingeniero autorizado Jorge Nicolau designado por este Ministerio para esta diligencia.

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los siguientes comprobantes:

a) Copia autenticada del denuncia de la pertenencia "Rafael" ante el Alcalde de Tolé, Provincia de Chiriquí y de la ratificación de este denuncia ante el mismo funcionario;

b) Certificación del Director del periódico "Ecos del Valle" localizado ante el Notario Público y un ejemplar de la Gaceta Oficial para aportar la prueba exigida por el artículo 39 del Código de Minas y el 5° de la Ley 12 de 1931;

c) Plano y constancia de la mensura practicada por el Ing. autorizado Jorge Nicolau, que incluye informe de éste y de los testigos instrumentales que lo acompañaron en el acto, en la cual consta la localización exacta de la pertenencia con sus linderos, rumbos y medidas;

d) Liquidación N° 9062 de fecha 18 de julio de 1953, en que consta que se ha pagado el impuesto de minas correspondientes;

e) Que en la tramitación adelantada para obtener la concesión sobre esta pertenencia mencionada, surgió un incidente de oposición que fue fallado a favor del denunciante Aizpurúa, como consta en el expediente; y

Que se han cumplido todos los requisitos necesarios para tener derecho a lo solicitado;

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, al señor Virgilio Rafael Aizpurúa, de generales conocidas y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 18-2013, derechos de explotación, con carácter de exclusividad, de la pertenencia de cobre de filón denominada "Rafael", ubicada en la región de Cerro Banco, Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí de cinco (5) hectáreas solamente y con los rumbos, medidas y descripción, como lo indica el plano levantado por el Ingeniero autorizado Jorge Nicolau y que se detalla en el tercer considerando de esta Resolución Ejecutiva.

Este instrumento debe inscribirse en el Registro Público, Sección de Arrendamiento y Anticresis, conforme a la Ley.

Fundamento Legal: Artículos 11 y 12 de la Ley 100 de 1941, que reforma y adiciona el Código de Minas.

Comuníquese y regístrese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

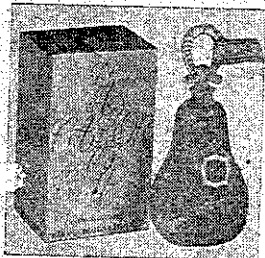
TEMISTOCLES DIAZ Q.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Felicie Eugénie Amélie Wanpouille, o Madame Bergaud, domiciliada en París, Francia, propietaria de la Perfumeria Caron, por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en una cajeta en la que se destaca la palabra distintiva CARON



escrita en forma de cruz y las palabras distintivas Coup de Fouet, y un frasco en forma de pera debidamente acondicionado.

Esta marca se usa para amprar y distinguir en el comercio "productos de perfumeria, de belleza, jaboneria, afeites, aceites esenciales, cosméticos, lociones para los cabellos y dentífricos" (Clase 3 de Francia). Ha sido usada ya en el comercio de Francia y será usada próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos en toda forma conveniente.

Se acompaña: a) Copia del Certificado número 463.339 de 26 de marzo de 1957, de Francia, debidamente autenticado y traducido; b) Declaración jurada; c) Seis etiquetas y clisé de la marca; d) Comprobante de pago de los derechos. El poder se encuentra en el expediente 1975 de la marca "Infini".

Panamá, 12 de junio de 1957.

Jiménez Motino & Moreno.

Ignacio Motino.

Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sels et Produits Chimiques S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de Bélgica, do-

miciliada en la ciudad de Bruselas, Bélgica, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en el nombre

PARAPHOS

con las dimensiones del modelo presentado o en cualquiera otra forma facultativa.

La marca se usa para amparar productos antiparasitarios para la agricultura, la cría de animales y la higiene pública; insecticidas, fungicidas y herbicidas, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de febrero de 1956, en el comercio internacional desde el 15 de marzo de 1956 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en forma plana, en bajo relieve o en relieve.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en Bélgica N° 83.153 de 11 de octubre de 1957, por período ilimitado; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria; e) Declaración jurada firmada por el Administrador Delegado de la Compañía.

Panamá, 14 de marzo de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán.

Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Motors Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maryland, domiciliada en la Ciudad de Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva en tipo de letra manuscrita

Rambler

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir automóviles para pasajeros y piezas estructurales para los mismos (de la Clase 19 de los Estados Unidos de América—Vehículos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1° de agosto de 1900 en el comercio nacional del país de ori-

gen y desde abril de 1950 tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro en los Estados Unidos de América N° 586.425 de 9 de marzo de 1954, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 15 de marzo de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Economics Laboratory, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de St. Paul, Estado de Minnesota, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Soilax

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar compuesto limpiador con cualidades para suavizar el agua, compuesto limpiador para lavar las paredes, limpiar pinturas, y de uso general, compuesto limpiador para ventanas, espejos, instalaciones de bronce, trabajos de madera pintados y barnizados, platos, ollas esmaltadas, utensilios de cocina, cristalería, artículos de plata, y un compuesto para lavar y limpiar para ser usado solo y en adición al jabón para la limpieza de la ropa (de la Clase 4 de los Estados Unidos de América — Materiales raspaantes, detergentes y para pulir) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1° de diciembre de 1923, en el comercio internacional desde el 2 de enero de 1950 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en la cual aparece la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número

401,571 de 25 de mayo de 1943, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 6 de enero de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Francisco González-Ruiz.

Cédula N° 47-19217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Gilberto Bósquez C., abogado, panameño, mayor de edad, con oficina en la calle 6ª, casa N° 7-34, bajos, y portador de la cédula de identidad personal N° 47-23, 767, en virtud del poder especial conferido a mi persona por el señor Carlos A. Rodgers, panameño, mayor de edad, casado, oficinista, con oficina en la casa N° 2018, de la Vía España, y portador de la cédula de identidad personal distinguida con el N° 11-1218, en su calidad de Presidente y Representante Legal de "Industria Papelera Nacional, S. A.", vengo por este medio a solicitar de usted el Registro a favor de la entidad que represento, de una marca de fábrica, que usará para amparar y distinguir en el comercio nacional e internacional, papel sanitario de toda clase, calidades y colores, tales como toallas, servilletas, higiénico, y similares; los que serán empacados y envasados en formas diversas, tanto en idioma español como en idioma inglés, conjunta o separadamente y que se denominará "Fiesta", tal como aparecerá en todas



las envolturas, y materiales de propaganda y publicidad, en impresiones, fijaciones y aplicaciones, grabados, impresos o pintados, sin distinción de tipos, tamaños, colores y combinaciones de letras y colores, y que describe así: Un rectángulo imperfecto, con fondo blanco, donde además de la palabra "Fiesta" en letras semicursivas de tamaño grande, se leen, en la parte superior derecha, las palabras "Tisú Blanco", y en la misma parte derecha, pero inferior, se lee la palabra "Suave", en tamaño superior a las que aparecen

en la parte superior de la palabra "Fiesta"; luego debajo de la palabra "Suave", y en el medio del rectángulo indicado se ve la siguiente leyenda: "650 Hojas de $4\frac{1}{2} \times 4\frac{1}{2}$ ", todo ello rodeado por líneas casi paralelas, las que a su vez están circundadas por globos pequeños de diferentes tamaños; en el modelo que se presenta, todo lo descrito está estampado en rojo fuerte y suave.

La marca de fábrica arriba descrita, será usada desde la presentación de esta solicitud.

Para fundamentar la solicitud se acompaña:

- a) Declaración jurada de mi mandante, en relación a la marca de fábrica solicitada; b) Certificado del Registro de la Propiedad, donde se hace constar, quién es el Presidente y Representante Legal de "Industria Papalera Nacional, S. A."; c) Poder conferido a mi persona; d) Constancia del pago de los derechos de Registro por el tiempo mínimo que desea la Ley; e) Seis facsímiles de la marca a inscribirse, y f) Un clisé para reproducir la marca cuyo registro se desea.

Derecho: Decreto Ejecutivo N° 1 del día 3 de marzo de 1958.

Panamá, 25 de enero de 1958.

Lic. Gilberto Bósquez C.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

Cardrase

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar un diurético (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 10 de marzo de 1955, en el comercio internacional desde el 1° de noviembre de 1957 y desde el 11 de noviembre de 1957 en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 626,109 de 1° de mayo de 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para

reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 24 de enero de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Glidden Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

JAPALAC

escrita en posición ligeramente arqueada y unida la letra A de la primera y segunda sílaba por dos guiones, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar tintes para barnices y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1° de enero de 1898, en el comercio internacional desde 1905 por lo menos y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriendo a los mismos una etiqueta impresa o litografiada en la cual aparece la marca o litografiando la misma directamente sobre las latas que contienen los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 48,401 de 26 de diciembre de 1905, válido por 20 años a partir de su fecha, renovado por última vez en 1945; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 11 de febrero de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Winthrop Products Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

SUPERINONE

sola, escrita en cualquier tipo de letra y en cualquier combinación de colores.

La marca se usa para amparar substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (de la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia) y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del certificado de registro de la marca en la República de Colombia N° 40.174 de 14 de agosto de 1957, válido por diez años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 10 de enero de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Nutley, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en la palabra

PANTENE

tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva

La marca se usa para amparar substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas natu-

rales preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (de la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia) y será oportunamente usada— en el comercio internacional— o en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro en la República de Colombia N° 40.062 de 25 de julio de 1937, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo,

Panamá, 6 de enero de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Francisco González-Ruiz.

Cédula N° 47-19217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

- Osmose Wood Preserving Co. of America, Inc., sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Buffalo, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

OSMOSE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar composiciones líquidas y de consistencia pastosa que contienen compuestos inorgánicos y orgánicos para ser usados en la conservación de la madera (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América—Productos y Composiciones Químicos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 18 de enero de 1935 y desde el 1º de enero de 1952 en la República de Panamá.

La marca se aplica a los envases en los cuales las composiciones se embarcan.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 546.873 de 21 de agosto de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la mar-

ca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero.

Panamá, diciembre 30 de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán.

Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Benson and Hedges, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en el N° 100, Park Avenue, Nueva York, Estado de Nueva York, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de una etiqueta en la cual la palabra "Parliament" aparece con



prominencia, distinguiéndose también las palabras "Filter Mouthpiece" y "Benson & Hedges New York".

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 652.866;
- b) Seis etiquetas de la marca;
- c) Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- d) Declaración jurada;
- e) Poder y
- f) Clisé.

Panamá, 3 de febrero de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega.

Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

C. H. Boehringer Sohn, sociedad organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Ingelheim/Rhein, solicita, por mediación del suscrito, el registro de la marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra

EFFORTIL

que usa para amparar: Medicamentos, productos químicos para la medicina e higiene, drogas y preparados farmacéuticos, emplastos, vendajes, productos para el exterminio de animales y plantas, desinfectantes, productos para la conservación de alimentos. La marca se usa en el país de origen desde hace años; y se aplica en los efectos mismos, envases, anuncios, etc., reservándose la sociedad peticionaria el derecho de usarla en todo tamaño, forma, color y tipo de letras.

Acompaño comprobante de pago del impuesto, etiquetas, registro y declaración jurada; y el poder está en Expediente de "Buscapina" de ese Ministerio. La sociedad peticionaria. Vale.

Panamá, 5 de marzo de 1958.

J. M. Quirós y Quirós.

Cédula N° 47-9243.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Nutley, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en el conjunto de la etiqueta que se acompaña, en la cual aparece la representación de un bucle o rizo de caballos de mujer, según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería, belleza y tocador, drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (de la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia) y será oportunamente usada en el comercio internacional o en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en la República de Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en la República de Colombia; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, 6 de enero de 1953.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Francisco González-Ruiz.

Cédula N° 47-19217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Weldon Pajamas, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva

York, y domiciliada en 350 Fifth Avenue, New York 1, Estados Unidos de América, solicitamos a usted el registro de la marca de fábrica de propiedad de dicha sociedad que consiste de la palabra

WELDON

La marca ha sido usada en el país de origen desde el 25 de noviembre de 1931 y será usada en un futuro cercano en esta República. Dicha marca sirve para amparar y distinguir en el comercio pijamas para hombres.

La marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 519.658; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Comprobante de que los derechos han sido pagados; d) Declaración jurada y poder.

Panamá, 19 de febrero de 1953.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

PECLIN

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar una preparación anti-diarreica (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 7 de agosto de 1957, en el comercio internacional desde el 12 de agosto de 1957 y desde el 27 de agosto de 1957, en la República de Panamá.

La marca se usa aplicándola a los envases de los productos imprimiéndola, litografiándola, esterciéndola o de tales maneras adhiriendo la misma a etiquetas que se fijan a los productos o a los envases contentivos de los productos.

Esta solicitud se basa en la solicitud hecha en

los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 29 de enero de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Unilever Export Naamlooze Vennootschap, sociedad anónima organizada según las leyes del Reino de Holanda, domiciliada en Museumplein 1, Rotterdam, Holanda, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta circular en cuyo centro aparece la representación de un cerdo y debajo la leyenda "EL CUCHE NEGRO".



según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir grasas comestibles (en forma de manteca, exceptuando la margarina y la manteca) y aceites comestibles, y ha sido usada por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio

internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en Holanda, N° 122,895 de 24 de septiembre de 1955, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de un administrador y un mandatario.

Panamá, enero 31 de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Armour and Company, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro en Panamá de una marca de su propiedad que consiste en la palabra

ARCOFAC

sin distingo de tamaño, color y estilo de letras. Esta marca ha sido registrada ya en los Estados Unidos, bajo el N° 657,668 de enero 28 de 1958, y ha sido usada desde abril 19 de 1957. La marca ampara factor para rebajar el colesterol. (Clase 18) y se aplica o fija en los envases que contienen los productos, así como documentos de publicidad y comercio. Se acompaña: a) Certificado de los Estados Unidos N° 657,668 debidamente traducido y autenticado; b) Declaración jurada; c) Seis etiquetas de la marca; y d) Constancia del pago hecho al Estado por la misma. Nuestro Poder General de la casa Armour and Company consta en ese Ministerio. (Expediente N° 3200 marca "Armour").

Panamá, marzo 12 de 1958.

Jiménez Molino & Moreno.

Ignacio Molino.

Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Johnson & Johnson, organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en New Brunswick, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en las palabras distintivas



y el dibujo de una cadena.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio gasa absorbente, gasa esterilizada, gasa quirúrgica, y otras gasas para fines dentales, médicos y quirúrgicos; algodón absorbente para uso en vendajes y para otros usos médicos y quirúrgicos; y emplasto adhesivo médico. Ha sido usada en el comercio de los Estados Unidos de América desde el 26 de junio de 1914 y es usada en la República de Panamá desde hace muchos años.

Dicha marca se aplica o fija a los productos que ampara o a sus envases en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia debidamente autenticada y traducida del Certificado de Estados Unidos de América, N° 529,382 de 22 de agosto de 1950; b) Seis etiquetas y clisé de la marca; c) Comprobante de pago de los derechos. El poder se encuentra en el expediente 4250 de "J & J" (dentro de círculo), y la declaración jurada en la solicitud de "Especialista", de esta misma fecha.

Panamá, 28 de febrero de 1958.

Jiménez Molino & Moreno.

Ignacio Molino.

Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad de responsabilidad limitada Comp-toir de L'Industrie Cotonniere, Etablissements Boussac, organizada según las leyes de Francia,

domiciliada en París, Francia, por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en las palabras distintivas

CHRISTIAN DOR

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar "Hilos y tejidos de lana o de pelo, hilos y tejidos de seda, hilos y tejidos de (chambre) cáñamo, lino, yute, rayón, fibrados y de otras fibras; hilos y tejidos de algodón; vestidos confeccionados con toda clase de géneros; linderos de cuerpo y de masaje; sombrería, modas, plumas de adorno, flores artificiales; joyería, orfebrería, joyería verdadera o (fantasia) (falsa) artificial; tafiletería, abanicos, chucherías, cestería fina; perfumería, jabonería, peines, esponjas, y otros accesorios de tocador".

Esta marca se usa en el comercio de Francia desde hace muchos años y será usada próximamente en la República de Panamá. Se aplica o fija a los productos que ampara por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los mismos o a sus envolturas, y en cualquier forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado número 369,998 de 14 de agosto de 1946, de Francia, debidamente autenticado y traducido; b) Declaración jurada; c) Poder; d) Etiquetas y clisé de la marca; e) Liquidación.

Panamá, 28 de diciembre de 1957.

Jiménez, Molino & Moreno.

Ignacio Molino.

Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Johnson & Johnson, organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en New Brunswick, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

ZOROC

en cualquier color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio vendajes. Ha sido usada en el comercio de los Estados Unidos de América desde el 18 de marzo de 1953 y es usada ya en Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los productos que ampara o a sus envases en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia debidamente autenticada y traducida del Certificado de Estados Unidos de América N° 580.847 de 6 de octubre de 1953; b) Seis etiquetas y clisé de la marca; c) Comprobante de pago de los derechos. El poder se encuentra en el expediente 4250 de "J & J" (dentro de círculo), y la declaración jurada en la solicitud de "Especialista", de esta misma fecha.

Panamá, 28 de febrero de 1958.

Jiménez Molino & Moreno.

Ignacio Molino.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad comercial Farbwerke Hoechst Ag, nombrados Meister Lucius & Brüning domiciliada en la ciudad de Frankfurt, Alemania Occidental, y organizada conforme a las leyes de dicho país, solicita por mi conducto el registro de la marca de fábrica de que es propietaria y que consiste exclusivamente en la palabra

DAONIL

la cual se usa para amparar y distinguir "medicamentos, productos químicos para usos medicinales e higiénicos, drogas farmacéuticas, emplastos, vendajes, productos para la destrucción de animales y plantas, desinfectantes, productos para conservar alimentos (Clase de derechos 2).

La marca ha sido registrada en la Oficina Alemana de Patentes bajo el N° 602.724 a nombre de mis representantes, desde el día 27 de noviembre de 1950.

Acompaño los siguientes documentos: Certificado de la Oficina Alemana de Patentes número 602.724, debidamente traducido al castellano y autenticado por el Cónsul de Panamá, en Frankfurt; Comprobante de haber pagado el impuesto; Seis etiquetas; y declaración jurada. Mi poder se encuentra en el expediente que contiene el registro de la marca "Hoechst".

Panamá, 16 de enero de 1958.

Ascanio Mulford.
Cédula N° 8-16234.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad comercial Parbwerke Hoechst Ag, domiciliada en la ciudad de Frankfurt, Alemania Occidental y organizada conforme a las leyes de dicho país, solicita por mi conducto el registro de la marca de fábrica de que es propietaria y que consiste exclusivamente en la palabra:

THIODAN

la cual se usa para amparar y distinguir sustancias activas para la elaboración de insecticidas y productos fitosanitarios (clase de derechos 2.)

La marca ha sido registrada en la Oficina Alemana de Patentes bajo el N° 696.821 a nombre de mis representantes desde el día 6 de noviembre de 1956.

Acompaño los siguientes documentos: Certificado de la Oficina Alemana de Patentes número 696.821, debidamente traducido al castellano y autenticado por el Cónsul de Panamá en Frankfurt; Comprobante de haber sido pagado el impuesto; Seis etiquetas; y declaración jurada. Mi poder se encuentra en el expediente que contiene el registro de la marca "Hoechst".

Panamá, 7 de enero de 1958.

Ascanio Mulford.
Cédula N° 8-16234.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Rahway, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de doce (12) años a partir del 6 de octubre de 1958, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con la obtención de vitamina B12, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en Bélgica por el término de 20 años contados a partir del 6 de octubre de 1950, bajo Patente N° 498.533, extendida a favor de Merck & Co., Inc.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por doce años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de

la peticionaria; d) copia de la Patente concedida en Bélgica, N° 498,533 de 6 de octubre de 1950.

Derecho: C. A. Arts. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, 13 de enero de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

Cluett, Peabody & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Troy, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención por el término de diez (10) años contados a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con mejoras en el método de fabricar cueros flojos, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Harry Clay Donaldson, Jr., ciudadano norteamericano, domiciliado en Brunswick, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, a Cluett, Peabody & Co., Inc., a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 10 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 14 de enero de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

Miles Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana,

domiciliada en Elkhart, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un mejorado proceso electroquímico, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor James E. Slager, ciudadano norteamericano, químico investigador, residente en Holland, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, a Miles Laboratories, Inc., a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 16 de diciembre de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,

ANTONIO MOSCOSO B.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

ELIMINANSE Y CREANSE UNOS CARGOS

DECRETO NUMERO 48

(DE 20 DE ENERO DE 1956)

por el cual se eliminan y se crean unos cargos en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Elimínense los siguientes cargos en el Hospital Santo Tomás:

1 Oficial de 7ª Categoría B. 60.00

1 Oficial de 1ª Categoría 125.00

Artículo segundo: Créanse los siguientes cargos en el Hospital Santo Tomás:

2 Oficiales de 4ª Categoría c/u B. 90.00

1 Oficial de 5ª Categoría 80.00

1 Oficial Mayor de 5ª Categoría 150.00

1 Oficial de 6ª Categoría 70.00

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de enero de 1956 y se imputa al Artículo 1183 del Presupuesto vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

-RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

-CONTRATO

CONTRATO NUMERO 38

Entre los suscritos, a saber Gavino Sierra Gutiérrez, Secretario Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno Nacional y la señorita Josefa Nomen Segarra, española, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Enfermera Jefe en el Hospital Nicolás A Solano.

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas o a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: El Gobierno pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de ciento cincuenta balboas (B/. 150.00) mensuales.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año contado a partir del 1º de mayo de 1957, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato las siguientes:

- El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueran contrarias a la Ley.
- La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.
- La conveniencia de la Nación de darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso a la Contratista con un (1) mes de anticipación.
- El mutuo consentimiento de las partes; y
- Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad

que impida a la Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la resolución de este Contrato, la contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: La Dirección de Salud Pública se reserva el derecho de trasladar a la Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

La Nación,

El Secretario, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
GAVINO SIERRA GUTIERREZ.

La Contratista,

Josefa Nomen Segarra.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 17 de mayo de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Secretario, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
GAVINO SIERRA GUTIERREZ.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO NUMERO 11

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley al público,

HACE SABER:

Que el señor Ramón L. Crespo, abogado en ejercicio de esta localidad y cedula N° 26.283 en Mercurial de fecha de 16 de noviembre de 1954 dirigido a esta Gobernación de Herrera Administrador Provincial de Tierras y Bosques solicita para su mandante, señor Alejandro Reyes, varón mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, celulado N° 32.5553, se le expida título de propiedad en compra sobre el globo de terreno denominado "La Tulita" ubicado en jurisdicción del Distrito de Ocú de una capacidad superficial de seis hectáreas con mil seiscientos metros cuadrados (6 Hect. 1600 m2) dentro de los siguientes linderos: Norte: Miguel Franco (el año pasado) boy de Joaquín Díaz; Sur: Guadalupe Atencio; Este: Camino de El Cocuyo y libros; Oeste: Clemente Bellido.

Y, para que sirva de formal notificación al público para todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el

término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Dto. de Océ para los mismos fines y otra se le entrega al interesado para que ordene su publicación por tres veces consecutivas en el periódico de la localidad "Heco Herrero" y una sol a vez en la "Gaceta Oficial".

Chitré, 10 de febrero de 1955.

El Gobernador Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Herrera,

MOISES GALVEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa Villarreal.

L. 5638.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 32

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley al público,

HACE SABER:

Que el señor Valentín Pérez, varón, soltero, mayor de edad, agricultor, natural y vecino de El Limón de Tijera sin cédula de identidad personal, en memoria de fecha 14 de mayo de 1958 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita en su propio nombre y en el de sus menores hijos Natalia Pérez de 6 años de edad, Dionisio Pérez de 3 años de edad, Libertá Pérez de 1 año de edad y su hermano mayor de edad, todos vecinos del Distrito de Océ, se les expida título de propiedad en gracia, proindiviso, mancomunadamente y en forma definitiva sobre el globo de terreno denominado "Sitios de la Tijerilla" ubicado en jurisdicción del Dto. de Océ, de una capacidad superficial de veintiocho hectáreas con tres mil sesientos metros cuadrados (28 Hect. 3600 m. 2) aliterado así: Norte: Alejandro Pinzón, Zanja sin nombre y Gregorio Gómez; Sur: Valentín Pérez; Este: camina de El Limón a Tijera, terreno libre, Sotera Pimentel y Gregorio Gómez; Oeste: quebrada Tijerilla.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo el que se considere perjudicado haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Dto. de Océ, por el término de Ley y una copia se envía al Director de la "Gaceta Oficial" para que ordene su publicación por una sola vez.

Chitré, junio 9 de 1958.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ALFREDO THOMPSON.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Alfonso Castillero O.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO OCHO (8)

Por este medio el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí,

CITA Y EMPLAZA:

A Augusto Guerra Rodríguez, varón, de treinta y nueve años de edad, casado, carpintero, natural del Distrito de San Félix, hijo de Agustina Rodríguez y Constantino Guerra, ceculado bajo el número 4725117 y de domicilio ignorado, para que se presente a este Tribunal en un término de doce (12) días, mas el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", a recibir personal notificación del auto de enjuiciamiento proferido en su contra por el delito de Violación de Domicilio, el que mereció la aprobación del Segundo Tribunal Superior de Justicia de la siguiente manera:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez y ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos: En grado de apelación ha venido a este Tribunal el siguiente auto de llamamiento a juicio: "Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Primera Instancia.—Ramo de lo Penal.—David, julio 8 de 1958.—Auto número 32.

Vistos: Emilio Espinosa Lezcano presentó denuncia criminal contra Augusto Guerra Rodríguez, ante la Personería de este Distrito, a quien acusó de haberse introducido a su domicilio arbitrariamente.

Agotada la investigación, y en razón de la competencia, el negocio pasó a la Fiscalía de turno y luego repartido a la Fiscalía Segunda de donde fue remitido a este despacho con la Vista N° 17 de 21 de enero último por la cual el funcionario remitente pidió el enjuiciamiento de Guerra Rodríguez.

Para decidir el mérito de este sumario se considera: Con las declaraciones rendidas por los testigos culares de los hechos señores Marcelina Fuentes y Juan José Vega (fs. 8 y 17) ha quedado plenamente acreditada la violación cometida por el sindicado al introducirse al domicilio del denunciante en la tarde del día 16 de julio del año pasado, contra la voluntad de este, de donde rehusó salir bucanamente hasta el extremo de obligar a su ocupante a lanzarlo de allí por la fuerza.

Estima el Tribunal que en este sumario concurren los elementos de juicio determinados por el Artículo 2147 del Código Judicial y, en consecuencia, procede en derecho el enjuiciamiento del autor de este hecho punible.

En tal virtud, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio Fiscal, *decreta* el enjuiciamiento de Augusto Guerra Rodríguez, como infractor de disposiciones contenidas en el Título V, Capítulo IV, Libro II del Código Penal y mantiene su detención.

Se fija el día miércoles 27 de los corrientes para la celebración de la vista oral de esta causa, y queda el juicio abierto a pruebas por el término legal de cinco días.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Deja constancia el suscrito, que debido al intenso trabajo existente en este Despacho, el presente negocio pasó al suscrito para su decisión en el día de ayer.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, Primer Suplente, (fdo.) F. Abadía A.—El Secretario (fdo.) J. M. Acosta. El Fiscal Primero del Primer Distrito Judicial al evacuar el concepto que de él se solicita, expone lo siguiente:

"Honorables Magistrados: Los elementos probatorios que figuran en este expediente, que contiene el sumario instruido en virtud de denuncia presentada por Emilio Espinosa Lezcano contra Augusto Guerra Rodríguez por violación de domicilio, son suficientes para encausar al inculcado, dado el momento que, aparte del testimonio incriminativo del denunciante, existen los de Marcelina Fuentes (fs. 8), Manuela Coba de Espinosa (fs. 8 vta.) y Juan José Vega (fs. 17), con los cuales se ha acreditado plenamente que el día 16 de junio de 1954 el sindicado se introdujo arbitrariamente dentro del domicilio del denunciante, viéndose éste precisado a hacer uso de la violencia para expulsarlo de allí.

Hallándose reunidos aquí, pues, los requisitos exigidos juiciamiento, os recomiendo que aprobéis el auto proferido por el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, por medio del cual abre causa criminal por el Artículo 2147 del Código Judicial para dictar en contra Augusto Guerra Rodríguez, por infracción del Capítulo IV, Título V, Libro II del Código Penal, esto es, por el delito genérico de violación de domicilio, auto que ha sido apelado por el defensor del procesado.

Honorables Magistrados, (fdo.) Francisco Alvarado Jr., Fiscal 1º del Primer Distrito Judicial.

Durante el término de lista, no fue sustentada la apelación y por ello se desconocen los motivos que hubo para interpretar-interponer tal recurso.

Examinadas las constancias se encuentra que hay sobrado motivo para llamar a responder en juicio criminal a Augusto Guerra Rodríguez y por ello, el Segundo Tribunal Superior en Sala de Decisión, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, *confirma* el auto de proceder apelado.

Cópiese, notifíquese y devuélvase. (fdo.) LUIS A. CARRASCO M.—(fdo.) A. V. DE GRACIA. José D. Castillo M., Secretario".

De conformidad, pues, con el Artículo 2343 del Código Judicial se expide el presente Edicto y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Guerra, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, al sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan u ordenen su captura.

Al procesado se le advierte que si comparece al Tribunal se le oirá y administrará toda la justicia que le asiste, pero su omisión se tendrá como un indicio gra-

ve en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Para la formal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy once de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, a las tres de la tarde y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez; Primer Suplente,

Lic. GONZALO RODRIGUEZ M.

El Secretario,

Elias N. Sanjurjo M.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5 (Ramo Penal)

El suscrito, Juez del Circuito del Darién, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

Al procesado ausente, Bonifacio Alvarado, para que en el término de doce (12) días, más el de la distancia, a contar de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca a este Tribunal a recibir personal notificación de la sentencia absolutoria dictada en el juicio seguido contra él por hurto. La parte restante de dicha resolución, dice así: "Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, enero veintidós de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

En virtud de lo cual, el Juzgado del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público, *absuelve* de los cargos por los cuales fué llamado a juicio Bonifacio Alvarado, de generales conocidas en las diligencias, y manda consultar este fallo con el Superior del término Judicial de Panamá.

Notifíquese, cópiese y désele salida en el Libro Respectivo.

El Juez, (fdo.) Juan B. Carrion.—El Secretario, (fdo.) Félix Cañizales E."

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día diez y seis de abril de mil novecientos cincuenta y ocho; copia del mismo se remite al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

JUAN B. CARRION.

El Secretario,

Félix Cañizales E.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Javier Uriola, varón, panameño, mayor casado, natural del Distrito de Boquete y residente últimamente en ese mismo lugar, portador de la cédula de identidad personal número 11-1250 y de domicilio ignorado, para que, a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial" dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, comparezca al Tribunal a recibir personal notificación de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de lesiones personales, la cual se transcribe íntegramente a continuación:

Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia número 37.—David, abril veintidós de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Lorenzo Caparoso y Javier Uriola sostuvieron una riña el día 9 de Diciembre de 1956, en la cantina de Vicente Palma, ubicada en la población de Dolega, en horas de la noche.

De ese encuentro salió lesionado Caparoso y de acuerdo con los certificados que existen en el proceso sufrió una incapacidad definitiva de tres semanas (fs. 8 y 11).

El motivo del encuentro fue una discusión de la cual los protagonistas se lanzaron ofensivas palabras.

Caparoso a folio, manifiesta que su agresor lo trató despectivamente a lo que él le contestó: "yo sería una mierda pero con lo mío y que no me había arrojado a una mujer para adquirir lo que tenía". Y que al momento en que iba a tomarse un trago Uriola le pegó un puñetazo en la nariz con el resultado consiguiente.

Por su parte, Uriola en su indagatoria manifiesta que procedió a pegarle a Caparoso porque le manifestó que era un arrecostado a la familia Ross.

Los testigos citados como conocedores de los hechos precedentes y concomitantes a la comisión del delito, se han dividido en dos corrientes. Gustavo Jorge Ross, Carlos Bocharel y Luis Ross, en nada ayudan a resolver la responsabilidad del reo, porque en sus declaraciones manifiestan no saber nada al respecto.

Emanuel Landay, Rubén Dooms y Alcibiades Villarreal si declaran que entre Uriola y Caparoso se suscitó una riña, por motivo de expresiones que se lanzaron uno al otro y que efectivamente Uriola le pegó un golpe en la nariz a su denunciante.

Estima el juzgador que comprobado como está el cuerpo del delito y la responsabilidad punible del procesado, el epílogo de este juicio debe ser una sentencia condenatoria, pues en forma alguna puede situarse a Uriola dentro de la eximencia del artículo 48 del Código Penal, pues la simple expresión de que "vivía arrecostado a la familia de su mujer", no involucraba un peligro grave e inminente que amenazaba la vida y su honor, máxime cuando entre los protagonistas de la riña se lanzaron ofensas recíprocas.

A juicio del Juzgador, entre el ofendido y el sindicado se suscitó una riña y cada uno debe ser responsable de las consecuencias que sufriera el otro.

Los hechos que motivaron el encuentro, no guardan las características de grave ni inminente para que se exima al reo, al tenor de lo que dispone el artículo ya citado.

Uriola infringió por su procedimiento delictivo el artículo 319 inciso 1º del Código Penal, que señala pena para sus infractores de tres meses a un año de reclusión. No advierte el Tribunal agravantes para no imponerle el mínimo, ni tampoco atenuantes que le favorezcan, disminuyéndole la pena.

Consecuentemente, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Javier Uriola, de generales descritas en el auto de proceder a la pena de tres meses de reclusión que deberá cumplir en el lugar de castigo que determine el Órgano Ejecutivo Nacional y al pago de los gastos procesales. Con derecho a que se le descuente de la pena el tiempo que pudo estar detenido preventivamente.

Fundamento de derecho: Artículos 1, 17, 18, 37, 38, 43, 219 inciso 1º del Código Penal, Ley 52 de 1919, Artículos 1970, 1971, 1975, 1978, 1987, 2010, 2015, 2016, 2019, 2034, 2035, 2146, 2151, 2153, 2154, 2215, 2216, 2219 y 2221 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltase.—El Juez, (fdo.) Olmedo D. Miranda.—(fdo.) D. D. Denham C., Secretaria".

Por tanto, en conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial y para los fines expresados, se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes del país a cooperar en la captura del procesado Javier Uriola, manifestando a las autoridades su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores por igual delito si conociéndolo no lo denunciaren, se exceptúan de este mandato a los incluidos en lo dispuesto por el artículo 2008 del Código Judicial y se demanda la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan a ordenar la ejecución de la captura del enjuiciado Uriola.

Para la formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, a las diez de la mañana y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas.

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elias N. Sanjurjo M.

(Cuarta publicación)